

DECLARATORIA DE RESERVA NO. 01 RNPN 2015

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de enero del año dos mil quince, en las instalaciones del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), ubicadas en Colonia Genera Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería en San Salvador.

La suscrita Presidenta del Registro Nacional de las Personas Naturales, en cumplimiento del acuerdo número cinco adoptado por la Junta Directiva de este Registro el día veintidós de los corrientes, según consta en acta número ochocientos veintiuno, mediante el cual se delegó a esta funcionaria a elaborar la **Declaración de Reserva de la Documentación Técnica de la Solución Ofertada para el Sistema del Documento Único de Identidad**, observando lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y **CONSIDERANDO:**

- I) Que el día veinte del corriente mes, fue recibido por parte del señor José Roberto Díaz Flores, actuando en representación de la **empresa Mühlbauer ID Services GmbH**, los siguientes documentos: **a)** Flujogramas del Contrato de concesión de los Servicios Públicos del Sistema del Registro, Emisión y Entrega del DUI; **b)** Diccionario de Datos del Sistema; **c)** Diagrama Entidad – Relación y Diagrama Integridad Referencial; **d)** Metodología de Desarrollo; y **e)** Lista de Documentación Técnica del Proyecto de Emisión de DUI. Éstos comprenden la Documentación Técnica de la Solución Ofertada para el **contrato “DR-CAFTA- 02/ 2010, CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL SISTEMA DE REGISTRO, EMISIÓN Y ENTREGA DEL DUI”**, suscrito el veintinueve de abril de dos mil once, entre el RNPN y la empresa concesionaria que los entrega, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación del referido contrato.
- II) Que en cumplimiento a tal obligación, la empresa concesionaria realizó entrega a este Registro en la fecha descrita, de los referidos documentos, según consta en acta del mismo día, suscrita por el Licenciado Díaz en representación de la concesionaria, así como por el Licenciado Marlon Arnoldo Avendaño, en su carácter de Administrador del Contrato, y el Ingeniero Nelson Cornejo, Director de Informática del Registro Nacional de las Personas Naturales. También estuvo presente la suscrita Presidenta Registradora Nacional, en virtud de ser la autorizada mediante Acuerdo número doce de la Junta Directiva del RNPN, según consta en acta de sesión ordinaria número ochocientos veinte, celebrada el día quince de los corrientes, para recibir y resguardar la información recibida.
- III) Que la información recibida debe ser restringida del acceso público, en virtud de referirse a aspectos del funcionamiento del Estado y sus instituciones, cuya vulneración afectaría intereses públicos y privados jurídicamente protegidos, de acuerdo a las causales descritas en el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información, mencionándose específicamente los siguientes: **b) Por perjudicar o poner en riesgo la**

defensa nacional y la seguridad pública. Según el considerando IV de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, aprobada mediante decreto Legislativo número 581, de fecha diecinueve de octubre de dos mil uno y publicada en el Diario Oficial número 206, Tomo número 353, de fecha treinta y uno de octubre del mismo año, el DUI constituirá un *“instrumento de trascendental importancia en el contexto de la seguridad nacional, especialmente referida a la seguridad ciudadana y a la jurídica”*. En este sentido, la divulgación total o parcial de los documentos descritos, generaría riesgos en la integridad y contenido de los sistemas del Documento Único de Identidad, que podrían afectar las mismas funciones del Estado, relacionadas con el servicio público a cargo del Registro Nacional de las Personas Naturales y la empresa concesionaria, según lo establecido en el artículo 2 de la citada Ley. Específicamente sobre el Documento Único de Identidad, la misma normativa reconoce el carácter *“oficial, suficiente y necesario para identificar fehacientemente a toda persona natural salvadoreña, en todo acto público o privado, tanto dentro del país como en el extranjero...”*, remarcando su importancia en el contexto del ámbito público y de la seguridad nacional. Por lo que es manifiesto el interés superior de preservar la seguridad del Sistema del Documento Único de Identidad al que hacen referencia la documentación técnica que mediante este acto se declara Reservada, por lo que su acceso debe ser limitado, incluso dentro del mismo Registro Nacional de las Personas Naturales. Siendo la información es de carácter técnico y especializado, no posee un interés público que sea afectado al restringirse su difusión. Muy por el contrario, sí se advierten significativas amenazas a la seguridad nacional, en el caso que los sistemas de información sean vulnerados, lo cual podría facilitarse al difundirse documentación específica acerca de los mismos; y **d) Por poner en peligro evidente la vida y la seguridad de las personas naturales.** También se estima necesario justificar la reserva, al consistir dicha información en una base de datos de más de cinco millones de personas naturales, cuya seguridad podría vulnerarse al conocerse información técnica especializada sobre la estructura del Sistema del Documento Único de Identidad. En el moderno contexto de la sociedad de información, los bienes y recursos informáticos deben ser adecuadamente protegidos, con mayor énfasis en el presente caso, al referirnos a información de todos los ciudadanos salvadoreños con Documento Único de Identidad, cuya información ha sido recabada por el Estado para garantizar el derecho a la identificación, lo cual involucra la obligación al mismo ente de resguardar adecuadamente esta información. Por tal motivo, debe ser interés de este Registro, adoptar todas las medidas necesarias que eviten cualquier riesgo de daño o apropiación de la Documentación Técnica del Sistema del Documento Único de Identidad, ya sea de forma total o parcial. La obtención de dicha información, en manos de estructuras de crimen organizado, con un interés y capacidad de utilizar esta información especializada, podría conducir a la obtención de información confidencial de todos los salvadoreños cuyo acceso también

debe ser restringido por este Registro, de conformidad a lo que establece el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública. La importancia de la protección de los datos personales ha sido ampliamente reconocida en jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional (Amp. 934-2007, 142-2012), mediante sentencias que establecen la existencia del derecho a la autodeterminación informativa, como una manifestación del derecho a la intimidad, en estricta relación con el fundamental derecho a la seguridad jurídica de todos los ciudadanos, mismos que podrían verse afectados en caso que se difundiera información que posibilite la vulneración del Sistema del Documento Único de Identidad.

POR TANTO, en uso de las facultades establecidas en el artículo 19 y 21 de la Ley de Acceso a la Información, y en cumplimiento del mandato establecido por la Junta Directiva de este Registro mediante acuerdo del pasado día veintidós de los corrientes, la suscrita Presidenta Registradora Nacional **RESUELVE**:

1. **DECLARAR LA RESERVA TOTAL**, por un período de **SIETE AÑOS** contados a partir de esta fecha, de la **Documentación Técnica del Sistema del Documento Único de Identidad** recibida el día veinte de enero de este año, por la empresa concesionaria **Mülbauer ID Servicios GmbH**, en relación al contrato **“DR-CAFTA-02/ 2010: Concesión de los Servicios Públicos del Sistema de Registro, Emisión y Entrega del DUI”**, en atención de los bienes jurídicos públicos y privados que podrían vulnerarse con la liberación de esta información. Los documentos que están sujetos a la presente reserva son los siguientes: a) **Flujogramas del Contrato de concesión de los Servicios Públicos del Sistema del Registro, Emisión y Entrega del DUI**; b) **Diccionario de Datos del Sistema**; c) **Diagrama Entidad – Relación y Diagrama Integridad Referencial**; d) **Metodología de Desarrollo**; y e) **Lista de Documentación Técnica del Proyecto de Emisión de DUI**.
2. **ESTABLECER**, de conformidad a las instrucciones emanadas de la Junta Directiva de este Registro, que la única persona autorizada para acceder a estos documentos será el funcionario que ocupe el cargo de Presidente Registrador Nacional de esta institución, previa autorización que deberá tener del mismo órgano colegiado que ha adoptado la decisión de constituir su reserva, según lo dispuesto en acuerdo número seis, acta número ochocientos veintiuno del día veintidós del corriente mes.
3. **RESGUARDAR**, la documentación en este acto declarada reservada, en la caja fuerte de institución bancaria que sea contratada al efecto.

4. **ORDENAR**, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública, al Oficial de Información de este Registro, la actualización del correspondiente índice de información reservada, para su publicación y oportuna remisión al Instituto de Acceso a la Información Pública. **Notifíquese.**



Licda. María Margarita Velado Puentes
Presidenta Registradora Nacional